INC Nº 933 /2.011.-

ADENDA AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. Nº 2.623/2010 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL SR. ARNALDO ANDRES BURGOS, Adjudicatario de la Licitación Publica Nacional Nº 49/2010 "Servicio de Limpieza y Aseo de Oficinas".-

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil once, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.431,** de fecha **14/04/11**, y por la otra parte el **SR. ARNALDO ANDRES BURGOS GONZALEZ,** con **C.I. Nº 3.333.026** y con **RUC Nº 3333026-3,** en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar la presente Adenda, cuyas cláusulas principales son: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR Nº 765/2011,** de fecha 28/12/2011, y conforme **Artículo Nº 63° de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas",** queda convenido celebrar entre las partes la presente Adenda al **Contrato Principal INC N° 2.623/2.010**, cuyas condiciones pactadas originariamente se hallan plenamente vigentes, a excepción de la estipulada en la **CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO**, ítem 9.2, la que será ampliada, de la siguiente manera:----------

CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.-

Se conviene ampliar el precio contractual previsto en el **Contrato Principal INC N° 2.623/2.010**, por un periodo adicional de **dos (2) meses** (Enero – Febrero /2012), contados a partir de la expiración del plazo contractual, por un monto de **Gs. 73.429.144. (Guaranies Setenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro)**, IVA Incluido.----------

Queda expresamente establecido que la ampliación del Precio contractual afecta únicamente al volumen de los servicios pactados originariamente, no así a los conceptos y precios unitarios de los servicios previstos contractualmente.----------

En fe de lo cual, las partes firman la presente Adenda de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. ARNALDO A. BURGOS GONZALEZ
LA PROVEEDORA

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Edgar Acosta
Presidente
I.N.C.